

Radicado No: 17001 60 00 030 2019 00681 00 NI 5328

Condenad@: Cristian Camilo Gonzalez

Cédula: 1.053.833.238

Delito: Tráfico, fabricación, o porte de estupefaciente art 376 inc 2°.

Procedimiento: Ley 906 de 2004

Asunto: Libertad por pena cumplida



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES, CALDAS

Veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

I. ASUNTO

Procede el Despacho a resolver de oficio, lo relacionado con la Libertad por Pena Cumplida, a favor del señor **CRISTIAN CAMILO GONZÁLEZ**, quien se encuentra en prisión domiciliaria a cargo del EPC DE MANIZALES, CALDAS.

II. ANTECEDENTES

RADICADO	17001 60 00 030 2019 00681 00 NI 5328
INTERNO	CRISTIAN CAMILO GONZÁLEZ
IDENTIFICACION	1.053.833.238
EPMSC	Manizales, Caldas.
J.FALLADOR	Quinto Penal del Circuito de Manizales, Caldas
DELITO	Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes art 376 inc 2°
F.HECHOS	08 de marzo de 2019
F. SENTENCIA	20 de junio de 2019 – Primera instancia condenatoria
PENA	32 meses de prisión
EJECUTORIA	20 de junio de 2019
DETENIDO DESDE	Del 08 al 09 de marzo de 2019 y del 20 de junio de 2019 a la fecha

El señor CRISTIAN CAMILO GONZÁLEZ, en la actualidad descuenta la pena en prisión domiciliaria por el Juzgado Quinto Penal del Circuito de Manizales, Caldas, suscribiendo para ello la respectiva acta de compromisos.

Por cuenta de ello, ha estado privado de la libertad **inicialmente del 08 al 09 de marzo de 2019** (02 días) y **de manera continua del 20 de junio de 2019**, hasta la fecha (32 meses, 08 días), a cargo del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de **MANIZALES, Caldas**.

Radicado No: 17001 60 00 030 2019 00681 00 NI 5328

Condenad@: Cristian Camilo Gonzalez

Cédula: 1.053.833.238

Delito: Tráfico, fabricación, o porte de estupefaciente art 376 inc 2°.

Procedimiento: Ley 906 de 2004

Asunto: Libertad por pena cumplida

III. CONSIDERACIONES

1- COMPETENCIA.

Este Despacho es competente para resolver las presentes solicitudes conforme lo dispone el artículo 38 de la Ley 906 de 2004 en concordancia con la Ley 65 de 1993.

Para iniciar, debe señalarse el motivo de la adopción de esta decisión por el mecanismo escrito. El inciso 5º del artículo 33 de la referida Ley 1709 de 2014 dispone que: *“Las peticiones relativas a la ejecución de la pena interpuesta, directa o indirectamente, por los condenados privados de la libertad serán resueltas en audiencia pública”*. Sin lugar a dudas se trata de una regla de procedimiento que establece la forma en la deben resolverse las peticiones en sede de ejecución de penas y medidas de seguridad. Con todo, y atendiendo la característica de la decisión a adoptar – posible libertad por pena cumplida –, considera este Despacho que es necesario adoptar la correspondiente decisión por medio escrito.

2- LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA

Atendiendo las generalidades de este proceso, para el tema que hoy nos ocupa lo principal es determinar el tiempo que por esta causa ha estado detenido el condenado.

Para ello tenemos que CRISTIAN CAMILO GONZÁLEZ, ha estado detenido por cuenta de este proceso **de inicialmente del 08 al 09 de marzo de 2019 y de manera continua del 20 de junio de 2019**, hasta la fecha, contabilizando en *–detención física–* un total de **32 meses y 10 días**.

Así mismo, a la fecha no se cuenta con certificados de cómputos que deban ser objeto de pronunciamiento por parte de este judicial.

En suma, en tiempo físico, el sentenciado ha contabilizado al día de hoy, un total, entre físico y redimido de **32 meses y 10 días**, habiéndose cumplido a la fecha la totalidad de la pena.

Conforme a lo anotado, se procederá a **CONCEDER LA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA** a favor del señor CRISTIAN CAMILO GONZÁLEZ, para lo cual, se emitirá la

Radicado No: 17001 60 00 030 2019 00681 00 NI 5328

Condenad@: Cristian Camilo Gonzalez

Cédula: 1.053.833.238

Delito: Tráfico, fabricación, o porte de estupefaciente art 376 inc 2°.

Procedimiento: Ley 906 de 2004

Asunto: Libertad por pena cumplida

respectiva boleta de libertad ante el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de MANIZALES, Caldas.

La Institución Penitenciaria hará efectiva la libertad por cuenta de este proceso, debiendo realizar verificación de que en contra del señor GÓNZALEZ no haya requerimientos judiciales vigentes, evento en el cual procederá de inmediato a poner a disposición de la autoridad competente al interno.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD, DE MANIZALES, CALDAS,**

IV. RESUELVE

PRIMERO: Conceder al señor **CRISTIAN CAMILO GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.833.238 **LA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA, a partir de la fecha**, conforme a lo anotado en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: Declarar que la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas impuesta al señor **CRISTIAN CAMILO GONZÁLEZ**, se cumple en forma concurrente con la pena privativa de la libertad, por consiguiente, se decreta la rehabilitación de los derechos que fueron afectados.

TERCERO: Emitir la respectiva **boleta de libertad** ante el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de MANIZALES, Caldas, Institución que previamente verificará que en contra de **CRISTIAN CAMILO GONZÁLEZ** no haya otros requerimientos judiciales vigentes.

CUARTO: La Secretaría del Centro de Servicios Administrativos realizará notificación de esta providencia a los sujetos procesales.

QUINTO: Frente a esta decisión proceden los recursos de reposición y de apelación, por quien tenga interés jurídico para ello, y de conformidad a la Ley, objeciones que se presentarán dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la última notificación.

Auto Interlocutorio No. 0363

4

Radicado No: 17001 60 00 030 2019 00681 00 NI 5328

Condenad@: Cristian Camilo Gonzalez

Cédula: 1.053.833.238

Delito: Tráfico, fabricación, o porte de estupefaciente art 376 inc 2°.

Procedimiento: Ley 906 de 2004

Asunto: Libertad por pena cumplida

SEXTO: En firme esta providencia se ordena la devolución del expediente al Juzgado Fallador, previas las anotaciones en los sistemas de información y hechas las comunicaciones de ley a las mismas autoridades que se comunicó la sentencia condenatoria.

Notifíquese y Cúmplase



RUBY DEL CARMEN RIASCOS VALLEJOS¹

JUEZ SEGUNDA DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES

NOTIFICACIÓN: que hoy ____ de _____ 2022, hago a las partes del contenido del auto anterior.

DRA. VILMA ZORAIDA MUÑOZ CERON
Representante del Ministerio Público

CRISTIAN CAMILO GONZÁLEZ
En domiciliaria a cargo del EPC MANIZALES,
Caldas

DR. OSCAR ALBEIRO TRUJILLO CARDONA
Defensor Publico

DR. JOSE LUIS ROJAS RODRIGUEZ
Secretario

¹ Firma electrónica, conforme a las medidas tomadas por el gobierno en el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 con ocasión de la pandemia originada por el Covid 19. En caso de requerirse por la autoridad correspondiente, podrán hacerse las verificaciones al correo del juzgado.

Auto Interlocutorio No. 0363

Radicado No: 17001 60 00 030 2019 00681 00 NI 5328

Condenad@: Cristian Camilo Gonzalez

Cédula: 1.053.833.238

Delito: Tráfico, fabricación, o porte de estupefaciente art 376 inc 2°.

Procedimiento: Ley 906 de 2004

Asunto: Libertad por pena cumplida

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
MANIZALES, CALDAS.***Veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)****Boleta de Libertad N° 047
Pena cumplida***

Doctor

HORACIO BUSTAMANTE REYES

Director Establecimiento Penitenciario y Carcelario

Manizales, Caldas

Sírvase dejar en **LIBERTAD INMEDIATA POR PENA CUMPLIDA**, al señor **CRISTIAN CAMILO GONZÁLEZ** identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.053.833.238, condenado a pena privativa de la libertad de 32 meses de prisión de prisión, por el delito de **Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes art 376 inc 2°**, impuesta por el Juzgado Quinto Penal del Circuito de Manizales, Caldas, mediante sentencia del 20 de junio de 2019, dentro del proceso No. 17001 60 00 030 2019 00681 00 NI 5328.

Motivo: Libertad por **PENA CUMPLIDA**.

OBSERVACIONES: La libertad del señor **CRISTIAN CAMILO GONZÁLEZ** por cuenta de este proceso es **DEFINITIVA** y a partir de la fecha señalada.

La Institución Carcelaria debe verificar que contra el señor **CRISTIAN CAMILO GONZÁLEZ** no haya otros requerimientos judiciales vigentes.

*Atentamente,***RUBY DEL CARMEN RIASCOS VALLEJOS²****JUEZ SEGUNDA DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

² Firma electrónica, conforme a las medidas tomadas por el gobierno en el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 con ocasión de la pandemia originada por el Covid 19. En caso de requerirse por la autoridad correspondiente, podrán hacerse las verificaciones al correo del juzgado.